

# **MONITOREO DE MEDIOS ESCRITOS**

## **Jueves 30 de mayo de 2024**



**Congreso Local Son**  
**@CongresoSon**

[https://x.com/CongresoSon/status/1795905092782076371?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtimeline%7Ctwterm%5Escreen-name%3ACongresoSon%7Ctwcon%5Es1](https://x.com/CongresoSon/status/1795905092782076371?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eembeddedtimeline%7Ctwterm%5Escreen-name%3ACongresoSon%7Ctwcon%5Es1)



12:48 p. m. · 29 may. 2024 · 156 Reproducciones

La Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de Sonora sometió a consideración actas de sesiones correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

## **EN LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, ES INCONSTITUCIONAL QUE SE DESECHE DE PLANO UNA PRUEBA PERICIAL POR NO SEÑALAR EL DOMICILIO DEL PERITO, PUES ELLO ES CONTRARIO AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el artículo 1390 Bis 46 del Código de Comercio, en la parte que establece que, en los juicios orales mercantiles, se sancionará la falta de señalamiento del domicilio del perito con el desechamiento de plano de la prueba pericial, es inconstitucional y violatorio del derecho humano de acceso a la justicia.

En su fallo, la Sala consideró que si bien esta norma persigue una finalidad constitucionalmente válida, que es la de reforzar los requisitos que deben satisfacer las partes para ofrecer pruebas periciales dentro de los juicios orales mercantiles, con el objetivo de dar claridad al trámite de impugnación de documentos tanto en su aspecto procesal como sustantivo, lo cierto es que la manera en cómo el legislador sanciona el incumplimiento del requisito mencionado es contraria al derecho humano de acceso a la justicia.

Ello, debido a que el señalamiento del domicilio del perito no se relaciona con la finalidad de la prueba pericial, consistente en que una persona experta y acreditada por el Estado para emitir opiniones en una determinada ciencia, técnica o arte, aporte a la persona juzgadora conocimientos distintos al derecho, a fin de aclarar los hechos controvertidos en un proceso; por lo que el domicilio del perito es un requisito de carácter netamente formal y por ende de naturaleza subsanable.

Asimismo, el propio legislador estableció en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, que en los juicios orales mercantiles no procederá recurso ordinario alguno, por lo que las partes carecen de un medio de defensa para impugnar el desechamiento de las pruebas periciales o para subsanar requisitos formales.

Además, el domicilio del perito es innecesario en este tipo de juicios ya que, en términos del artículo 1390 Bis 10, sólo se notificará de forma personal el emplazamiento y el auto que admita la reconvención, mientras que las demás determinaciones se notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales.

Por tales razones, la Sala concluyó que resulta excesivo que la falta de señalamiento del domicilio del perito sea sancionada con el desechamiento de plano de la prueba pericial, sin dejar a la persona juzgadora la posibilidad de graduar esa medida. Esto, en virtud de que a ningún fin práctico conduce que las partes estén obligadas a señalar el domicilio del perito con motivo del ofrecimiento de una prueba pericial, aunado a que la falta de cumplimiento de un requisito formal y subsanable como el analizado, que no impacta en su desahogo, priva a las partes de una de las formalidades esenciales del procedimiento, como el derecho a ofrecer pruebas para demostrar su acción o sus excepciones y defensas, con miras a alcanzar una determinada pretensión.

De esta manera, la Primera Sala declaró la inconstitucionalidad del artículo 1390 Bis 46, párrafo primero, del Código de Comercio, específicamente, del requisito consistente en el señalamiento del domicilio del perito para ofrecer pruebas periciales dentro de los juicios orales mercantiles, por ser contrario al derecho humano de acceso a la justicia.

Amparo directo en revisión 346/2024. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 29 de mayo de 2024, por unanimidad de cinco votos.

## **ES PROCEDENTE ANALIZAR LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CON PERSPECTIVA DE INFANCIA, CUANDO QUIEN EXIGE SU TERMINACIÓN TIENE EL CARÁCTER DE DEUDOR ALIMENTARIO**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó un asunto en el que un hombre y una mujer sostuvieron una relación de concubinato. Desde su inicio, el hombre permitió a la mujer habitar de forma gratuita un inmueble de su propiedad, en el que vivió permanentemente con la niña que posteriormente procrearon.

Años después, la mujer demandó a su ex concubino, por vía de controversia del orden familiar, el pago de una pensión alimenticia tanto para ella como para su hija menor de edad, misma que le fue concedida. Posteriormente, el hombre promovió un juicio ordinario civil en el que demandó de su ex concubina la terminación del contrato verbal de comodato respecto del inmueble que habitaba, así como su desocupación y entrega.

En primera instancia del juicio civil, el juzgador decidió que si bien se acreditaba la procedencia de la acción —terminación de comodato—, en el caso era procedente dictar una resolución con perspectivas de género y de infancia, pues en el procedimiento civil se encontraban inmiscuidos derechos de una menor de edad —hija de ambas partes— que habitaba en el inmueble propiedad del actor, por lo que no podía prosperar la acción y se debía absolver a la parte demandada.

La decisión anterior fue revocada en apelación para declarar procedente la acción y condenar a la desocupación y entrega del inmueble. En desacuerdo, la mujer promovió juicio de amparo directo, el cual negó el Tribunal Colegiado a partir de lo establecido por la jurisprudencia 1a./J. 21/2021 (11a.) —en términos de la cual el derecho de alimentos (habitación) de las personas menores de edad es distinto al derecho de uso que sus progenitores defienden en un juicio de terminación de contrato de comodato respecto del inmueble donde habitan, por lo que en dicho juicio no procede analizar el asunto a la luz del interés superior de la infancia—. En contra de esa resolución, la mujer interpuso un recurso de revisión.

En su fallo, el Alto Tribunal concluyó, en primer lugar, que los hechos de este caso eran distintos a los abordados en la jurisprudencia invocada por el Tribunal Colegiado, pues si bien la controversia que ahora se analiza no versaba sobre alguna

obligación alimentaria y también se reclamaba la terminación del comodato, en ésta existió una relación de pareja entre las partes y la niña involucrada es hija del demandante, quien a su vez se encuentra obligado a satisfacer su derecho de alimentos.

Al respecto, la Primera Sala sostuvo que la obligación de otorgar alimentos actualiza un deber reforzado que vincula al Estado para verificar que el derecho sustantivo se satisfaga de forma integral, pues debe procurar una mejora continua de las condiciones de existencia. Además, exige satisfacer y garantizar los alimentos desde la perspectiva del derecho de quien los requiere y siempre de forma congruente con su objeto: asegurar que la persona menor de edad nazca, crezca y se desarrolle digna y adecuadamente, con las condiciones materiales necesarias para tal efecto, considerando que la satisfacción del derecho dependerá de las circunstancias fácticas y contextuales de cada caso concreto, siempre en concordancia con el principio de proporcionalidad que rige en la materia.

Así, la Sala reconoció que pueden existir procedimientos jurisdiccionales en los que la persona menor de edad no figure como parte formal y la litis no exija dilucidar o resolver sobre sus derechos, pero su resolución sí pudiera afectar potencialmente sus intereses o derechos, dado el vínculo jurídico entre el derecho sustantivo de la persona menor de edad con los derechos de alguna de las partes en el proceso.

Como resultado del estudio, la Primera Sala resolvió que, en aquellos procedimientos jurisdiccionales que debieran regirse por el principio dispositivo en materia civil —en virtud del cual quien imparte justicia no puede sustituir a las partes en sus argumentos ni resolver más allá de lo hecho valer por éstas—, al no tener como propósito decidir sobre los derechos de una persona menor de edad, pero su resolución incide en su esfera jurídica porque el bien materia del juicio está íntimamente vinculado con alguno de sus derechos sustantivos, y la titularidad de éste —en este caso, la propiedad del bien inmueble— corresponde a quien lo utiliza para satisfacer el derecho de que se trata o cumplir con un deber jurídico a su cargo —como la obligación de proporcionar habitación—, las personas juzgadoras deben:

- a) Analizar si existe alguna relación entre la parte actora y la persona menor de edad que imponga a aquella la obligación de satisfacer algún derecho sustantivo tutelado constitucional o convencionalmente en beneficio de ésta;
- b) Establecer el derecho o interés de la persona menor de edad que puede verse afectado con la resolución;
- c) Determinar la función que tiene el bien que se disputa en la controversia respecto del derecho tutelado en beneficio de la persona menor de edad;

- d) Dilucidar de manera fundada y motivada la forma en que la resolución puede incidir en el derecho de la persona menor de edad. De considerarlo necesario, recabar oficiosamente los medios probatorios tendientes a esclarecer la posible y potencial afectación a su esfera jurídica, y
- e) De concluir que los intereses de la persona menor de edad no se afectan con el dictado de la resolución, tendrá que resolver el juicio conforme a derecho corresponda. Por el contrario, de estimar que sí se afecta su derecho, deberá asumir un papel proactivo y llevar a cabo todas aquellas medidas, acciones o abstenciones que considere necesarias para prevenir la afectación o impacto en el derecho o interés de la persona menor de edad, juzgando con perspectiva de infancia y atendiendo al interés superior de la niñez.

A la luz de estas consideraciones, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada y concedió el amparo solicitado para que el Tribunal de alzada deje insubsistente la sentencia reclamada y dicte una nueva con perspectivas de infancia y género, que atienda a la diversa controversia familiar en la que se decretó el pago de alimentos, cuestión que implica tomar en cuenta la forma en que dicha obligación fue garantizada, así como el posible impacto que puede causar en la obligación alimentaria una sentencia que, en su caso, condene a la demandada —quien tiene la custodia de la persona menor de edad— a la entrega y desocupación del inmueble objeto de la controversia.

Finalmente, la Sala precisó que este criterio no constituye un abandono o contradicción de lo sostenido en la jurisprudencia 1a./J. 21/2021 (11a.) referida, ya que, en el asunto ahora analizado, el actor —propietario del bien— es una de las personas obligadas a cumplir con la obligación alimentaria en beneficio de la persona menor de edad que habita el inmueble, por lo que en este supuesto sí existe identidad entre el derecho sustantivo y el mecanismo empleado para satisfacerlo.

Amparo directo en revisión 5272/2023. Ponente: Ministra Loretta Ortiz Ahlf. Resuelto en sesión de 29 de mayo de 2024, por mayoría de cuatro votos.

29 de mayo 2024.

## **Voto postal desde el extranjero alcanza media histórica de participación**

El Consejo General dio por recibido el Informe mensual de avances del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, correspondiente al mes de abril del año en curso.

El Consejero Arturo Castillo Loza, presidente de la Comisión Temporal del VMRE, informó que la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero quedó conformada por 223 mil 961 registros, de los cuales, 151 mil 989 corresponden a voto electrónico por Internet, 56 mil 249 a voto postal y 15 mil 723 a voto presencial.

A la fecha, se han recibido 85 mil 304 votos electrónicos y 37 mil 376 Sobres Postales Voto.

“Esto significa que el voto postal ya alcanzó la media histórica de participación para voto desde el extranjero en elecciones presidenciales”, subrayó Castillo. Invitó a la ciudadanía a enviar lo más pronto posible su voto vía postal y, a quienes se registraron para votar en la modalidad electrónica por Internet, les recordó que la plataforma estará abierta hasta el 2 de junio a las 18:00 horas (Tiempo del Centro de México).

El INE refrenda su llamado a las y los connacionales que se registraron para votar en alguna de las modalidades de votación desde el extranjero a que ejerzan su derecho dentro de los plazos y fechas establecidas. Para más información, la ciudadanía puede consultar la página [votoextranjero.mx](https://votoextranjero.mx).

## **El TEPJF confirmó que el OPLE de Morelos debía verificar que Lucía Meza Guzmán fuera postulada candidata a la gubernatura por los partidos de la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”**

29/Mayo /2024 / Sala Superior 297/2024  
Ciudad de México

En sesión pública presencial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a propuesta del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, confirmó, por unanimidad de votos, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que revocó parcialmente el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral local, respecto de la procedencia del registro de Lucía Virginia Meza Guzmán como candidata a la gubernatura de esa entidad postulada por la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos” conformada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Redes Sociales Progresistas Morelos, para efecto de que analice y verifique si fue postulada por estos partidos y conforme al método señalado en el convenio de coalición.

Por otra parte, la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Morelos” y los partidos que la integran argumentaron que la mencionada candidata resulta inelegible porque no se separó del cargo de senadora, alegación que fue desestimada por la Sala Superior dado que en la legislación local no existe esta disposición expresa para contender en el proceso de elección a la gubernatura del estado de Morelos.

Al respecto, el pleno consideró que en los artículos 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no se contempla las senadurías como personas servidoras públicas que deban separarse con alguna temporalidad previa a la jornada electoral, si es que aspiran a ocupar algún cargo de elección popular, entre ellos el de la gubernatura.

En consecuencia, se confirmó la resolución impugnada (SUP-JRC-40/2024 y acumulados).



**SE REVOCA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ QUE A SU VEZ REVOCÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES POSTULADO POR LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X SAN LUIS, AL CONSIDERAR QUE QUEDÓ ACREDITADA SU RESIDENCIA POR TRES AÑOS PREVIOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN.**

29/Mayo /2024 / Sala Regional Monterrey 19/2024  
Monterrey, N.L.

En el juicio de revisión constitucional SM-JRC-191/2024 y acumulados, la Sala Regional Monterrey determinó revocar la sentencia del Tribunal Electoral de San Luis Potosí en la que, a su vez, revocó la aprobación del registro de la candidatura de José Luis Romero Calzada a la presidencia municipal de Ciudad Valles postulado por el Partido Acción Nacional como integrante de la coalición Fuerza y Corazón X San Luis, ya que consideró que no cumplía con el requisito de residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, conforme se establece en la Constitución local.

La razón de ello, porque en términos de la legislación electoral de San Luis Potosí, la constancia de domicilio y antigüedad expedida por la secretaría de un Ayuntamiento es una documental idónea para comprobar el requisito de residencia efectiva en el municipio, por lo que se le debe otorgar valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. En este sentido, la Sala Monterrey estimó que el Tribunal local realizó una valoración indebida de las pruebas, ya que las constancias presentadas por el candidato para acreditar su residencia en el municipio de San Luis Potosí para contender por la gubernatura del estado en el proceso electoral 2020-2021, por sí solas no son suficientes para desvirtuar la comprobación de la residencia efectiva de tres años en el municipio de Ciudad Valles con la constancia expedida por el secretario de este Ayuntamiento, así como los demás documentos aportados para justificar el cumplimiento de dicho requisito. Por lo anterior, se determinó restituir de manera inmediata a José Luis Romero Calzada en su candidatura.

## **SRCDMX ordena al INE emitir una determinación respecto al supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 38, fracción II constitucional de una candidatura a diputación federal en Morelos**

29/Mayo /2024 / Sala Regional Ciudad de México 37/2024

Ciudad de México

Por unanimidad, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) que resolvió, entre otras cuestiones, que la candidatura a una diputación federal por el principio de mayoría relativa en Cuernavaca, Morelos, postulada por el Partido Acción Nacional y la coalición “Fuerza y Corazón por México”, no actualizaba el supuesto de inelegibilidad previsto en el artículo 38, fracción VII constitucional.

Al resolver el juicio SCM-JE-74/2024, el pleno sostuvo que atendiendo al diseño legal y constitucional, así como a los parámetros jurisprudenciales establecidos por las máximas autoridades jurisdiccionales del país, en el caso particular, la inelegibilidad correspondiente al artículo 38, fracción VII, de la persona candidata no tiene sustento, debido a que no encuadra dentro de los supuestos establecidos en el procedimiento de revisión del INE, en tanto no está acreditado que haya sido condenada por la comisión de un delito vinculado con VPMRG mediante la emisión de una sentencia firme.

En consecuencia, la Sala Regional confirmó la resolución impugnada y ordenó dar vista al INE para que emita la determinación que corresponda, de cara a la causa de inelegibilidad hecha valer por la parte actora correspondiente al artículo 38, fracción II constitucional, debido a que la persona candidata fue trasladada a un centro penitenciario.



## **La Sala Superior del TEPJF confirmó la inexistencia del uso indebido de programas sociales y coacción del voto atribuido a Mario Martín Delgado Carrillo y Morena**

29/Mayo /2024 / Sala Superior 296/2024

Ciudad de México

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó, por unanimidad de votos, la sentencia de la Sala Regional Especializada que declaró inexistentes las infracciones relativas a la coacción del voto y uso indebido de programas sociales por parte de Mario Martín Delgado Carrillo y Morena, con motivo de la difusión de un video en las redes sociales "X" y Facebook sobre la defensa de los programas sociales.

Inconforme con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) impugnó la resolución al considerar que, en su concepto, se omitió verificar que las frases utilizadas por Mario Delgado condicionaban de manera implícita la continuidad de los programas sociales, generando con ello, una confusión en el electorado.

En sesión pública presencial, la Sala Superior, a propuesta de la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, determinó que se trata de una opinión personal de un dirigente partidista en relación con el proceso legislativo iniciado para la aprobación de diversos programas sociales.

Al respecto, el pleno consideró que las expresiones denunciadas no contienen condicionamiento de la continuidad de los programas sociales y se encuentran amparadas en la libertad de expresión, lo que contribuye a generar una discusión en el debate público durante la etapa de campañas.

En consecuencia, se confirmó la sentencia impugnada (SUP-REP-545/2024).

## **SALA REGIONAL XALAPA CONFIRMÓ LAS CANDIDATURAS A LA PRIMERA CONCEJALÍA DE SAN JACINTO AMILPAS Y VILLA DE ETLA, POSTULADAS POR EL PVEM, ASÍ COMO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, REGISTRADA POR EL PT, TODOS DEL ESTADO DE OAXACA**

29/Mayo /2024 / Sala Regional Xalapa 26/2024

Xalapa-Enríquez, Veracruz.

En sesión pública de resolución, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) en los medios de impugnación locales JDC/160/2024, RA/44/2024 y JDC/198/2024, así como RA/38/2024 y RA/43/2024 que, en igual sentido, revocaron los acuerdos IEEPCO-CG-79/2024 y IEEPCO-CG-80/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa (IEEPCO), únicamente, respecto a los registros de las personas que ocupan las candidaturas a la primera concejalía de los ayuntamientos de: a) San Jacinto Amilpas, postulada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM); b) San Pedro Mixtepec, registrada por el Partido del Trabajo (PT) y c) Villa de Etla, postulada por el PVEM.

Cabe precisar que el TEEO revocó las candidaturas antes precisadas al considerar que las personas registradas era inelegibles por incumplir el requisito de renunciar a la militancia de MORENA antes de la mitad de su mandato en el cargo público que ostentan, para poder ser reelectas en la primera concejalía de los municipios en mención por partidos políticos diversos.

En lo que respecta a las candidaturas registradas para las concejalías de los Aytos. de San Jacinto Amilpas y San Pedro Mixtepec, el Pleno de la Sala determinó que la valoración realizada por el TEEO en ambos casos fue indebida, dado que la información remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, los enlaces electrónicos aportados en la instancia local y el padrón de personas afiliadas, no eran idóneos para desvirtuar los efectos de las renunciaciones presentadas por las personas inscritas en dichas candidaturas.

Aunado a que, tales renunciaciones a la militancia de MORENA se dieron dentro de la temporalidad prevista por la normativa para la elección consecutiva; por lo que, surtieron efectos y debe tenerse por acreditada la desvinculación a dicho partido de las personas registradas en las candidaturas controvertidas.

Por otra parte, en cuanto a la candidatura a la primera concejalía de Villa de Etlá, postulada por el PVEM; el Pleno de la Sala determinó que, contrario a lo señalado por el TEEQ, no se acreditó de manera fehaciente que la persona registrada en esa candidatura sea militante de MORENA. Por tanto, no se le podía exigir acreditar la desvinculación a dicho partido, debido a que tal requisito no se puede extender a los munícipes sin militancia.

En consecuencia, se confirmó el registro de las candidaturas a la primera concejalía de los ayuntamientos de San Jacinto Amilpas y Villa de Etlá, postuladas por el PVEM, así como al municipio de San Pedro Mixtepec, registrada por el PT.

En la sesión pública celebrada este 29 de mayo, se resolvieron 42 medios de impugnación; 23 juicios ciudadanos, 10 juicios de revisión constitucional electoral, ocho juicios electorales y un recurso de apelación.

REGISTRA EL NIVEL MÁS BAJO EN 4 AÑOS

# POBREZA LABORAL EN SONORA DISMINUYE

**Menos sonorenses luchan por pagar la canasta básica**

ALBERTO DUARTE

**E**l porcentaje de la población sonorense cuyo salario no resulta suficiente para adquirir los 40 productos que componen la canasta básica en México mantiene una tendencia a la baja desde el primer trimestre de 2021, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Luego de publicados los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Coneval presentó la evolución de

la pobreza laboral en el país: al primer trimestre de este año, el porcentaje de la población en la situación referida fue de 28.7%.

Dicha proporción, aunque representa un crecimiento respecto del último periodo de 2023, reafirma la tendencia a la baja que la línea de pobreza mantiene desde 2021.

Al término de los primeros tres meses de dicho año, el porcentaje calculado por Coneval era de 30.6%, un año después, bajó a 28.8. Al primer trimestre de 2023, el indicador experimentó un ligero repunte para llegar a 30%, de modo que el resultado del presente representa el más optimista de los últimos 4 años.

## Canasta básica

Los 40 productos de la canasta básica que de-



Coneval reporta que el 28.7% de los sonorenses no pueden costear la canasta básica.

terminan si una persona se encuentra en situación de pobreza laboral o no, definida por el gobierno de México, incluye alimentos como el maíz,

frijol, arroz, azúcar, atún, leche, carne de puerco, de pollo, huevos, café, chocolate y otros.

A estos se añaden otros productos no ali-

menticios, tal como jabón de tocador y de lavandería, además de papel higiénico, crema dental y pilas, por mencionar algunos.

ESPECIAL/EXPRESO



## Inicia la veda electoral: INE Sonora

MARÍA JOSÉ NOYOLA

En punto de las 00 horas de este jueves 30 de mayo, da inicio la veda electoral en donde queda prohibida la distribución de propaganda política, conocida como periodo de reflexión, aseguró la vocal ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) Sonora.

Verónica Sandoval Castañeda compartió que al establecerse la veda quedan prohibidas las actividades de proselitismo por parte de los partidos políticos, actos que van dirigidos a la ciu-

dadanía para procurar el voto a sus candidatos.

Sandoval Castañeda destacó que a partir de este jueves hasta el sábado se intensificará el llamado a votar por parte del Instituto Nacional Electoral, afirmando así la prohibición a los partidos políticos de invitar al voto.

“No se puede hacer campaña, ya no pueden hacer propuestas, colocación de propaganda electoral, ya entrevistas en medios de comunicación, ya no se puede, ya que hay que dejar a la ciudadanía que reflexione su voto”, señaló.

## Exigen Morena y aliados a Norma Piña parar sus ataques al Legislativo

Andrea Becerril y Georgina Saldierna

Jueves 30 de mayo de 2024.

La presidenta del Senado, Ana Lilia Rivera Rivera, informó que esa cámara responderá en tiempo al requerimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para efectuar los nombramientos pendientes de dos comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), pero antes, expresó, debió exigir respeto a la titular del máximo tribunal, Norma Piña Hernández, ante sus constantes agresiones y ataques al Poder Legislativo.

El grupo de Morena, PT y PVEM cerró filas con Rivera Rivera en esa actitud firme de defensa del Legislativo. No nos vamos a dejar presionar ni chantajear por la presidenta de la Suprema Corte, la que no debe olvidar que somos un poder autónomo, comentó el senador José Narro.

Respaldamos completamente la posición de la presidenta del Senado. Qué bueno que Ana Lilia Rivera le puso un alto a la ministra Piña, quien en lugar de estarse metiendo con nosotros y asumiendo facultades que no le confiere la Constitución, debe explicar ya por qué se reúne con el presidente de un partido y los magistrados del Tribunal Electoral en vísperas de una elección y en lo oscurito. Es sobre esto que debe hablar, advirtió César Cravioto.

Nosotros hemos agotado los procedimientos. Ahí están las acciones que la mesa directiva y la Junta de Coordinación Política lograron concretar en esta nueva etapa. En cuatro ocasiones anteriores se votaron los dos nombramientos, pero no se logró la mayoría calificada, resaltó Rivera Rivera.

La presidenta del Senado agregó que se trabaja en una nueva convocatoria y la Comisión de Justicia se declaró en sesión permanente en diciembre pasado, ya que se suspendió la sesión cuando estaban a punto de votar el dictamen de idoneidad. Lo que había era votos en contra de la oposición, el único voto a favor que había era el de la senadora Olga Sánchez Cordero.

Esto significa, recalcó, que si la oposición no quiere acompañar en la construcción de mayorías calificadas, no será posible que el pleno del Senado pueda cumplir el requerimiento en el tiempo en que la Suprema Corte lo está exigiendo.

Lo fundamental, insistió, es que la SCJN respete la autonomía de poderes y no intente forzar una votación, porque sería como si el Senado ordenara a los ministros de ese tribunal resolver sus pendientes, de cómo van a votar, por ejemplo, las leyes que garantizan en este caso que ningún funcionario gane más que el Presidente, la famosa Ley de Austeridad Republicana, o que determine el plazo, día y hora exactos en que la Corte resolverá cómo habrá de cumplir el empresario Ricardo Salinas Pliego con el pago de sus impuestos.

| Ocupación e ingresos<br>Primer trimestre de cada año |             |             |             |
|------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| Indicador                                            | 2019        | 2023        | 2024        |
| Población ocupada por:                               |             |             |             |
| Nivel de ingresos                                    | 53,714,758* | 58,492,126* | 59,120,905* |
| Hasta un salario mínimo                              | 25,579,000  | 25,394,299  | 23,399,087  |
| Más de 1 hasta 2 salarios mínimos                    | 13,510,702  | 17,296,807  | 18,357,516  |
| Más de 2 hasta 3 salarios mínimos                    | 3,055,681   | 3,727,040   | 4,629,040   |
| Más de 3 hasta 5 salarios mínimos                    | 1,010,974   | 1,430,489   | 1,438,878   |
| Más de 5 salarios mínimos                            | 359,257     | 547,747     | 659,947     |
| No recibe ingresos**                                 | 3,077,043   | 2,918,301   | 2,778,227   |
| No especificado                                      | 7,122,101   | 7,177,443   | 7,858,210   |

\* Número de personas  
 \*\* Se clasifican en este rubro los trabajadores dependientes no remunerados y los trabajadores por cuenta propia en la agricultura de subsistencia.  
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

## Crece la proporción de trabajadores con mayor ingreso: INEGI

Dora Villanueva

Jueves 30 de mayo de 2024, p. 22

En cinco años, tras una política salarial que se ha centrado en incrementos al mínimo, la proporción de trabajadores ocupados en México que pasaron de no recibir remuneración alguna por su trabajo hasta un salario mínimo descendió de 53.3 a 44.3 por ciento, muestran datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi); periodo en que el este ingreso pasó de 102.68 a 248.93 diarios, sin contar la zona fronteriza, donde es más alto.

Datos del Inegi muestran que en 2024, durante el primer trimestre, 23 millones 399 mil 87 trabajadores percibían hasta un salario mínimo por su ocupación, 39.6 por ciento de los 59 millones 120 mil 905 que conformaron la población ocupada en todo el país. Sin embargo, 4.7 por ciento, 2 millones 778 mil 227, no reciben remuneraciones por su labor.

El organismo precisa que en este último rubro, la población ocupada que no recibe ingresos por su trabajo, se clasifica tanto a los trabajadores dependientes no remunerados (podrían ser, por ejemplo, los que sólo perciben propinas en un establecimiento que no les pertenece) como a los que laboran por cuenta propia, sobre todo dedicados a actividades agrícolas de subsistencia.

Los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), ajustados al salario de 2024, muestran que salvo el nivel de menor ingreso –hasta un salario mínimo– y la población ocupada que no recibe remuneración alguna, el resto de la

población ocupada, clasificada por su nivel de ingresos, ha incrementado su número entre el primer trimestre de 2019 y el periodo similar de 2024.

Los ocupados que perciben más de uno y hasta dos salarios mínimos pasaron de 25.2 a 31.1 por ciento; la población trabajadora que percibe más de dos hasta tres salarios mínimos se incrementó de 5.7 a 7.8 por ciento; la de más de tres hasta cinco salarios mínimos lo hizo de 1.9 a 2.4 por ciento. Y justo fue la población clasificada como la de mayores ingresos –por percibir más de cinco salarios mínimos– la que más aumentó en esos cinco años.

Los ocupados que perciben más de cinco salarios mínimos pasaron de ser 0.7 por ciento de la población ocupada a 1.1 por ciento. Vistos los datos absolutos, los trabajadores con ingresos de más de cinco salarios mínimos (equivalentes a la remuneración base de enero de 2024) pasaron de 359 mil 257 en el primer trimestre de 2019 a 659 mil 947 en el periodo comparable de 2024.

El Inegi acotó que, medido a través de salarios de 2024, la tasa de condiciones críticas de ocupación (TCCO) disminuyó de 38.7 por ciento en el primer trimestre de 2023 a 34.3 por ciento en el primer trimestre de 2024. Con cifras originales, al medir la proporción de trabajadores que en cada periodo, aumentó, pues el año pasado era de 33.2 por ciento.

Todos los indicadores de la ENOE que involucran ingresos (o salarios mínimos) se reportan en términos corrientes (sin considerar la inflación) trimestre a trimestre, y son válidos para el periodo que se está analizando; sin embargo, dichos indicadores, al no considerar el efecto de la inflación, no son comparables en el tiempo y presentan un sesgo cuando se comparan con periodos anteriores o posteriores, propiciando conclusiones erróneas, explicó Inegi en una nota enviada el 28 de mayo por la tarde.

Medidos con salarios de enero de 2024, la TCCO es la más baja desde 2009, de acuerdo con la serie comparable. Al final, uno de cada tres trabajadores en México o trabaja menos de 35 horas a la semana por razones ajenas a sus decisiones o labora más de 35 horas con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y más de 48 horas con remuneraciones que no sobrepasan los dos salarios mínimos.

## **Violencia política: Más de un asesinato al día en tres meses de campaña**

Además, fueron asesinados 65 funcionarios, militantes de partidos, familiares de estos y autoridades electas, uno cada cuatro días en promedio, y 25 policías y militares.

Por Rafael Croda

jueves, 30 de mayo de 2024 · 10:27

CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Las campañas electorales que se realizaron en México desde el pasado 1 de marzo concluyeron este miércoles 29 con 106 homicidios relacionados con el proceso político, indicaron hoy datos de la plataforma Votar entre Balas.

De acuerdo con el monitoreo de esa iniciativa, durante la campaña de 90 días fueron asesinados 16 candidato, el último de ellos el candidato a alcalde por la coalición PRI-PAN-PRD a la alcaldía de Coyuca de Benítez, Guerrero, José Alfredo Cabrera Barrientos, ejecutado por sicarios tras cerrar su campaña la tarde del miércoles.

Además, fueron asesinados 65 funcionarios, militantes de partidos, familiares de estos y autoridades electas, uno cada cuatro días en promedio, y 25 policías y militares.

Los datos indican que este proceso electoral ha sido el más violento en la historia de México, con 69 ataques armados, 21 secuestros y una desaparición únicamente en los 90 días de campaña.

En Chiapas fueron asesinados 23 candidatos, militantes, autoridades, funcionarios electos, familiares de estos y agentes de seguridad; en Guerrero 21, en Puebla 11, en Morelos 10, de acuerdo con el monitoreo de Votar entre Balas.

## **EU abre la banca a negocios cubanos con el fin de impulsar al sector privado**

Los cambios permitirán a los empresarios independientes abrir y acceder por internet a cuentas bancarias estadounidenses para sus negocios.

Por AP

martes, 28 de mayo de 2024 · 22:21

WASHINGTON (AP) — Estados Unidos retiró algunas restricciones financieras contra Cuba el martes, en una medida diseñada para impulsar los negocios privados de la isla. Los cambios permitirán a los empresarios independientes abrir y acceder por internet a cuentas bancarias estadounidenses para sus negocios.

Otras medidas incluyen pasos para abrir más servicios basados en internet y ampliar la capacidad de las empresas privadas para utilizar determinadas transacciones financieras.

"Estas modificaciones normativas actualizan y clarifican autorizaciones en apoyo a los servicios basados en internet para promover la libertad de acceso a internet en Cuba, apoyar a los empresarios independientes del sector privado cubano y ampliar el acceso a ciertos servicios financieros para el pueblo cubano", dijo el Departamento del Tesoro en un comunicado de prensa.

Uno de los principales cambios permitiría a los propietarios de empresas privadas cubanas abrir cuentas bancarias en Estados Unidos y acceder a ellas por internet una vez que estén de regreso en Cuba, algo que no podían hacer anteriormente. Además, Estados Unidos volverá a permitir las llamadas transacciones "U-turn", en las que el dinero se transfiere de un país a otro pero se enruta a través de Estados Unidos.

"Esta autorización restablecida tiene como objetivo ayudar al pueblo cubano, incluidos los empresarios independientes del sector privado, al facilitar el envío de remesas y los pagos de transacciones en el sector privado cubano", dice el comunicado.

El gobierno del entonces presidente Donald Trump había eliminado el permiso para las transacciones U-turn en 2019.

Las autoridades cubanas restaron importancia al anuncio. Johana Tablada, subdirectora del Departamento de Estados Unidos del Ministerio de Relaciones

Exteriores cubano, dijo que las medidas eran "limitadas" y que no servirán de mucho para aliviar el embargo o las sanciones que más han perjudicado al pueblo cubano.

"Si estas medidas son serias y en verdad se proponen traer beneficios a la población, incluso si van a traer beneficios para una parte de la población, no van a ser obstaculizadas por el gobierno cubano", aseveró Tablada.

Las directrices actualizadas del Departamento del Tesoro publicadas el martes también cambian la terminología que la agencia utiliza para dejar claro que los funcionarios cubanos o los miembros del Partido Comunista de Cuba vetados no se beneficiarían de los cambios que están dirigidos al emergente sector privado del país.

(...) El anuncio del martes se produce unas semanas después de que Estados Unidos retirara a Cuba de la breve lista del Departamento de Estado de países que considera que no cooperan plenamente contra los grupos violentos. Sin embargo, Estados Unidos sigue incluyendo a Cuba en la lista de Estados patrocinadores del terrorismo, una descripción que a menudo ahuyenta a los bancos porque no quieren convertirse en el blanco de demandas en los tribunales estadounidenses.

Los lazos entre Estados Unidos y Cuba quedaron prácticamente congelados tras la revolución de 1959, en la que Fidel Castro subió al poder e instauró un gobierno comunista. Hubo una oleada de nacionalizaciones de grandes empresas, aunque se permitió mantener abiertas algunas pequeñas empresas privadas hasta 1968.

Estados Unidos implementó un embargo económico pleno a Cuba en 1962 durante el mandato del presidente John F. Kennedy.

No fue sino hasta que Barack Obama llegó a la presidencia que las relaciones empezaron a normalizarse, y retiró algunas restricciones en 2017. Pero luego Trump puso fin en gran medida a la cooperación bilateral de Obama. En los últimos días de la presidencia de Trump, su gobierno volvió a designar a Cuba como un "Estado patrocinador del terrorismo" e impuso nuevas sanciones sobre la nación caribeña.

Cuba también ha abierto lentamente su economía a más empresas privadas.

En 2010, el entonces presidente Raúl Castro inició reformas que ampliaron el trabajo independiente para individuos, pero no para compañías. En 2021, las autoridades cubanas permitieron la creación de las pequeñas y medianas empresas.

## Avance del mercado laboral se estancó en abril; desempleo sube a 2.6%

Por **Gerardo Hernández**  
Jueves 30 de Mayo de 2024

En abril la **tasa de desempleo** tuvo un repunte mensual al pasar de 2.3 a 2.6%, luego de dos meses al hilo con reducciones. Con este resultado, el indicador se ubicó en el mismo nivel con el que cerró el 2023, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). En total, se sumaron 206,306 personas a la **población desocupada** en el cuarto mes del año.

En el arranque del segundo trimestre del 2024, la mayoría de los **indicadores clave** del mercado laboral mostraron un retroceso. El crecimiento de la desocupación estuvo acompañado de una ligera reducción de 10,549 personas en la población ocupada.

El **trabajo subordinado**, que venía de dos meses consecutivos mostrando fortaleza, tuvo una reducción de 421,091 puestos laborales, este fue el único renglón que reportó pérdidas. Este comportamiento se reflejó en una contracción mensual de 66.4 a 65.7% en la tasa de trabajo asalariado.

El **trabajo por cuenta propia** fue el que lideró la creación de empleo en abril al incorporar a 242,588 personas a una ocupación, seguido por el trabajo no remunerado (+141,724) y empleadores (+26,203). Estas ganancias mitigaron la caída general de los niveles de ocupación.

Por otra parte, los datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) sugieren que las personas que se sumaron a la población ocupada, lo hicieron en **condiciones adversas**.

El **empleo formal** -que tenía dos meses seguidos con incremento- en abril frenó su avance y eliminó 155,659 plazas. El sector informal fue el único con saldo positivo al incorporar a 145,083 personas. De esta manera, la **tasa de informalidad** tuvo un repunte de 0.3 puntos porcentuales para ubicarse en 54.6%, la cifra más alta desde noviembre del año pasado.

### Subocupación y brecha laboral también retroceden

Otro indicador clave del mercado laboral que mostró un retroceso fue la **subocupación**, la cual engloba a las personas trabajadoras con la necesidad de ofrecer más tiempo laboral de lo que les garantiza su actual empleo. A esta condición se sumaron 726,388 personas en el arranque del segundo trimestre.

De esta manera, la **tasa de subocupación** tuvo un repunte mensual de 1.2 puntos porcentuales, el crecimiento más alto en un año, para ubicarse en un nivel de 7.7% de la población ocupada, la peor cifra desde noviembre del 2023.

Pese a que 389,332 personas salieron de la Población No Económicamente Activa (PNEA), **la brecha laboral** -la medición más amplia de necesidad de empleo- subió de 16.6 a 16.9%, la cifra más alta también desde noviembre del año pasado. Este crecimiento respondió al incremento en las tasas de desempleo y de subocupación, indicadores complementarios.

